

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000426

Puerto Montt, 17 OCT. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131.456 de 12 de septiembre de 2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que contiene el "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"
4. La presentación recepcionada con fecha 18 de julio de 2017, efectuada por el Sr. Oscar Sade Barría en representación de Gestión Ambiente S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
3. Que mediante presentación de fecha 18 de julio de 2017, el Sr. Oscar Sade Barría en representación de Gestión Ambiente S.A. solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que

según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, el solicitante describe su proyecto o actividad como sigue:

El proyecto trata de una loza de 16.5 m de largo por 6 m de ancho destinada al lavado de camiones que luego de transportar residuos sólidos domiciliarios al Relleno Sanitario de La Laja, son lavados en recinto de la empresa ubicado en el parque industrial ApíasMontt, sector Lagunitas, comuna de Puerto Montt. En forma posterior los líquidos generados son dispuestos en dos estanques de acumulación (uno para los residuos líquidos y otro para lodos que se generan) los cuales son retirados en forma posterior por una empresa externa (RESOIL Chile Ltda.) el cual se encarga del transporte y disposición en lugar autorizado para tal fin. En cuanto a los residuos líquidos procedente de los 3 baños que se contempla en el lugar de emplazamiento del proyecto, la empresa DISAL se encarga del retiro y disposición final en lugar autorizado de estos residuos líquidos.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las tipologías del artículo 3° letra o) del Reglamento del SEIA, las cuales mencionan lo siguiente:

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

- o.1. Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.*
- o.2. Sistemas de alcantarillado o evacuación de aguas lluvias, cuando se interconecten con redes de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.*
- o.3. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.*
- o.4. Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.*
- o.5. Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes.*
- o.6. Emisarios submarinos.*
- o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de*

residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

- o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;*
- o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos;*
- o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u*
- o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.*
- o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.*
- o.9. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos" según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos.*
- o.10 Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día).*
- o.11 Reparación o recuperación de áreas que contengan contaminantes, que abarquen, en conjunto, una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m²), salvo que se trate de medidas que formen parte de una propuesta de plan de reparación a que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo segundo de la Ley N° 20.417, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en dicha disposición y en su Reglamento.*

Se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos.

6. Que en consecuencia, el proyecto que se menciona en la consulta de pertinencia no debe someterse previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en vista de que el tipo de proyecto consultado no está expuesto en los literales del artículo 3 del DS 40/2012, lo anterior en atención a que no se considera sistema de tratamiento de los residuos generados tanto líquidos como sólidos, siendo estos dispuestos en lugar autorizado para tal fin.
7. Que, así mismo, se expone que las empresas externas que trasladaran los residuos así como los lugares de disposición final tanto de los residuos líquidos como sólidos, deberán contar con las autorizaciones respectivas ante los servicios competentes, los que podrán fiscalizar tales actividades en orden a sus competencias específicas.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes adjuntos por el solicitante en su Carta recepcionada con fecha de 18 de julio de 2017, los que se encuentran disponibles en el sistema de pertinencia, el que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico **ID: Perti-2017-2795**
9. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad, y que en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Cabe señalar, además que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto o actividad descrito por el Sr. Oscar Sade Barría en representación de Gestión Ambiente S.A. referido a un proyecto de lavado de camiones, ubicado en la parcela N°22 del Parque Industrial ApíasMontt, Comuna de Puerto Montt, se concluye que no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, toda vez que el lavado de camiones (que no contempla tratamiento de residuos líquidos ni sólidos) no está señalado en el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente como un proyecto que debe someterse obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

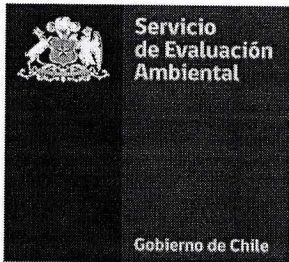
Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.



LFAB/lfab

Distribución:

- Sr. Oscar Sade Barría -Gestión Ambiente S.A.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias (N° Perti-2017-2795)



CARTA: N° 000514

Puerto Montt, 17 OCT. 2017

Sr. Oscar Sade Barría
Gestión Ambiente S.A.
Parque Industrial ApiasMontt Parcela 22
Puerto Montt

Junto con saludarlo, le remito la Resolución Exenta que resuelve sobre su consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada con fecha 18 de julio de 2017 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Los Lagos.

Le saluda atentamente a usted,



[Handwritten Signature]
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

LFAB/Ifab
DISTRIBUCIÓN

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias (Perti - 2017-2795)

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562 000
www.sea.gob.cl



000529

OF. ORD. : N° _____ /

ANT.: No hay

MAT.: Remite copia de Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia que se indica

Puerto Montt, 17 OCT. 2017

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
 DE : DIRECTOR REGIONAL
 SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto copia de la Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Sr. Oscar Sade en representación de Gestión Ambiente S.A., relativo a la "Lavado de Camiones".

Le saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
 Director Regional
 Servicio de Evaluación Ambiental
 Región de Los Lagos

LFAB/lfab
DISTRIBUCIÓN

c.c.:

- Superintendencia de Medio Ambiente

Cc: -Archivo de Partes Servicio de Evaluación Ambiental Los Lagos
 -Repositorio de Pertinencias (Perti N°2017-2795)